

Expediente: **2640/00**

Carátula: **CHACHAGUA LUCIA ANA Y OTROS C/ E. D. E. T. - S.A. S/ COBRO ORDINARIO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA III**

Tipo Actuación: **FONDO (RECURSO) CON FD**

Fecha Depósito: **13/03/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20217459770 - ALBORNOZ, CARLOS TOMAS-ACTOR/A

20305409988 - E.D.E.T. S.A., -DELEGADO COMUNAL

20116399718 - ALBORNOZ, GASTON HORACIO-ACTOR/A

20116399718 - TOMAS, JOSEFA DEL VALLE-HEREDERO DEL ACTOR

20116399718 - APARICIO, ARNALDO HUGO-HEREDERO DEL ACTOR

20116399718 - APARICIO, ETELVINA ROSA-HEREDERO DEL ACTOR

20116399718 - FLORES, MARCOS ANTONIO-ACTOR/A

27264549391 - CORDOBA, RUBEN ANTONIO-ACTOR/A

20267835889 - ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ENERGIA DE TUCUMAN (EPRET), -DELEGADO COMUNAL

90000000000 - ARIAS, ANTONIA DEL VALLE-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - MOLINA ARIAS, EUGENIA ALEJANDRA-HEREDERO DEL ACTOR

90000000000 - MOLINA ARIAS, ALVARO MARCELO-HEREDERO DEL ACTOR

20116399718 - JUAREZ, MANUEL SISTO-ACTOR/A

27258431613 - GUTIERREZ, PEDRO FRANCISCO-ACTOR/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala III

ACTUACIONES N°: 2640/00



H102234835766

### Expte. n° 2640/00

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, marzo de 2024, reunidos los Sres. Vocales de la Excma. Cámara en lo Civil y Comercial, Sala IIIa., Dres. Benjamín Moisés y Alvaro Zamorano con el objeto de conocer y decidir los recursos interpuestos contra la sentencia dictada en los autos caratulados "CHACHAGUA LUCIA ANA Y OTROS c/ E. D. E. T. - S.A. s/ COBRO ORDINARIO"; y abierta la vista pública, el Tribunal se plantea la siguiente cuestión: ¿ESTA AJUSTADA A DERECHO LA SENTENCIA APELADA?

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de la votación, el mismo dio el siguiente resultado: Dres. Benjamín Moisés y .

### EL Sr. VOCAL DR. BENJAMÍN MOISÁ, DIJO:

1. Por la Sentencia N° 686 de fecha 30 de mayo de 2023, la Excma. Corte local, en lo pertinente, resuelve hacer lugar al recurso de casación interpuesto por EDET S.A. en contra de la sentencia de esta Sala de fecha 12 de mayo de 2022 y, en consecuencia, casar parcialmente -en cuanto a la imposición de las costas- el referido pronunciamiento conforme a la doctrina legal que enuncia, reenviando los autos para el dictado de un nuevo fallo sobre el punto.

Como doctrina legal, la Excma. Corte dice: "Es arbitraria y, por ende, nula la sentencia que infringe el deber de adecuada y suficiente motivación al sostenerse en argumentaciones confusas y poco claras".

2. *Costas. Vencimiento parcial y mutuo.* En cumplimiento de lo resuelto por la Excma. Corte, corresponde que me aboque a la consideración del punto en cuestión.

Puesto en tal tarea, tengo dicho que el art. 108 del CPCC (Ley N° 6.176) manda que las costas se prorrateen prudencialmente -no aritméticamente- por el juez “en proporción al éxito obtenido” por cada litigante, lo que implica imponer a cada uno de ellos el pago de un porcentaje. La distribución de las costas en la forma prevista en la norma de cita, no implica un exacto balance matemático en el resultado alcanzado respecto de las pretensiones deducidas. Para que se cumpla el mandato normativo es preciso que se valore la trascendencia de lo admitido y de lo desestimado, pero no exclusivamente en su aspecto cuantitativo sino en su conjunto, y se aprecie prudencialmente cual es el prorrateo apropiado y equitativo exigido por la norma (cfr. CCCTuc., Sala II, *Nichiporuk s/ Concurso preventivo*, Sentencia N° 718, 30/12/2014, entre otras; LOUTAYF RANEA, Roberto G., *Condena en costas en el proceso civil*, p. 127 y ss., Astrea, Buenos Aires, 2000).

Así ello, habiendo progresado parcialmente tanto la demanda en contra de EDET S.A. como su recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, en proporción al éxito de las pretensiones principales y recursivas deducidas, estimo justo, equitativo y prudente imponer las costas de ambas instancias, con respecto a EDET S.A., en un 70% a cargo de la demandada y en un 30% a cargo de la parte actora (art. 108 -actual 63- del CPCC).

Así lo voto.

**A la MISMA CUESTIÓN, el Sr. Vocal ÁLVARO ZAMORANO dijo:**

Estando de acuerdo con los fundamentos dados por el Sr. Vocal preopinante, voto en igual sentido.

**A la SEGUNDA CUESTIÓN, el Sr. Vocal BENJAMÍN MOISÁ dijo:**

En consideración al acuerdo a que se ha llegado sobre la cuestión anterior, propongo imponer las costas por las pretensiones principales y recursivas resueltas en la Sentencia N° 203 de fecha 12 de mayo de 2022, esto es de ambas instancias, con respecto a EDET S.A., en un 70% a cargo de la demandada y en un 30% a cargo de la parte actora (art. 108 -actual 63- del CPCC).

Así lo voto.

**A la MISMA CUESTIÓN, el Sr. Vocal ÁLVARO ZAMORANO dijo:**

Compartiendo la resolución propuesta, voto en idéntico sentido.

Con lo que terminó este acuerdo.

**Y VISTOS:**

Por los fundamentos del acuerdo precedente, se

**RESUELVE:**

**IMPONER** las costas por las pretensiones principales y recursivas resueltas en la Sentencia N° 203 de fecha 12 de mayo de 2022, esto es de ambas instancias, con respecto a EDET S.A., en un 70% a cargo de la demandada y en un 30% a cargo de la parte actora.

Encontrándose en uso de licencia el Sr. Vocal Carlos Miguel Ibáñez e integrada la Sala por los Sres. Vocales Benjamín Moisés (Sala II) y Álvaro Zamorano (Sala I) por las excusaciones de los Sres. Vocales Alberto Martín Acosta y Raúl Horacio Bejas, la presente sentencia es dictada por dos miembros del Tribunal por existir coincidencia de votos entre el primer y segundo votante (art. 23 bis de la LOT, texto incorporado por la Ley N° 8.481).

**HÁGASE SABER**

**BENJAMÍN MOISÁ ALVARO ZAMORANO**

Ante mí:

**FEDRA E. LAGO.**

**Actuación firmada en fecha 12/03/2024**

Certificado digital:

CN=LAGO Fedra Edith, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27206925375

Certificado digital:

CN=ZAMORANO Alvaro, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23223361579

Certificado digital:

CN=MOISÁ Benjamín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181862174

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.